

**DIRECCION-ADMINISTRACION:**

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 12.522.

**VENTA DE EJEMPLARES:**

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto disponiendo cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército el General de división D. Manuel Goded Llopis.—Página 2258.

### Ministerio de la Gobernación.

Decretos concediendo la nacionalidad española a los súbditos extranjeros que se mencionan.—Página 2258.

### Ministerio de Hacienda.

Orden resolviendo consultas elevadas a este Ministerio acerca del régimen a observar respecto del despacho de cacao de Fernando Poo, correspondiente al año agrícola 1931-32.—Página 2258.

Otra señalando el recargo que han de satisfacer en la primera decena del próximo mes de Julio las liquidaciones de derechos de Arancel que se hagan efectivas en moneda de plata o billetes.—Página 2258.

### Ministerio de la Gobernación.

Orden autorizando, sin declaración de utilidad pública, a D. Antonio Yáñez Mateos, para la explotación de las aguas minero-medicinales tituladas "El Rincón", en San Lorenzo (Las Palmas), tanto en régimen de balnearios como para su venta embotelladas.—Páginas 2258 y 2259.

Otra disponiendo que, a partir del día 15 del mes de Julio próximo, rija la tarifa que se publica para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia del servicio internacional que se curse en todo o parte de su recorrido por vía aérea.—Página 2259.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que doña Marcella

na Fernández y Fernández pase a ocupar la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Beceda (Ávila), y disponiendo cese en la misma doña Cirila Santos Sánchez, la cual pasará a servir la Sección de la misma graduada.—Página 2260.

Otra nombrando definitivamente a don David Bayón Carretero Maestro propietario de la Sección de niños de nueva creación de la avenida de la Inmaculada, número 22, de Madrid.—Página 2260.

Otra relativa a la administración del teatro Lara, de Madrid.—Páginas 2260 a 2262.

### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden admitiendo al Director general de Agricultura, D. Fernando Valera Aparicio, la dimisión del cargo de Vicepresidente de la Comisión mixta Arbitral Agrícola; nombrando en su lugar a D. Constantino Bernaldo de Quirós, y designando para las otras dos Vicepresidencias a D. Jesús Ruiz del Río y a D. Miguel Moreno Laguna.—Página 2262.

Otra nombrando con carácter interino y para los cargos que se indican a los señores que se mencionan y que venían prestando, hasta la fecha, servicios en las Inspecciones de Trabajo.—Páginas 2262 y 2263.

Otra ídem ídem, id. a los señores que se indican que venían prestando, hasta la fecha, sus servicios en las Delegaciones regionales de Trabajo.—Páginas 2263 y 2264.

### Ministerio de Obras públicas.

Orden dando disposiciones encaminadas a evitar dudas en la interpretación del Decreto de 22 del mes actual que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril gratuitos o a precios reducidos.—Página 2264.

Otra rectificando en la forma que se indica la relación de funcionarios públicos, anexa al Decreto de 22 del corriente mes, que por razón de sus

funciones deben estar provistos de pases de libre circulación por las líneas ferreas.—Página 2264.

### Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden fijando en seis pesetas con cincuenta céntimos oro, por quintal métrico, el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 del mes de Julio próximo.—Página 2264.

Otra disponiendo que, a partir del día 1.º de Julio próximo, el maíz exótico que se declare para el consumo, devengue, por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas oro por quintal métrico.—Páginas 2264 y 2265.

### Administración Central.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.—Patronato Nacional del Turismo.—Convocando concurso-oposición para proveer plazas de intérpretes-informadores.—Página 2265.

JUSTICIA.—Tribunal Supremo.—Concediendo indulto total del resto de la pena impuesta al penado José María Gabriel Peñalosa.—Página 2265.

GOBERNACIÓN.—Dirección general de Administración.—Rectificación al anuncio inserto en la GACETA del 25 del mes actual, relativo a la segregación de los pedanías de Algueña y Solana del Ayuntamiento de Pinizo (Alicante).—Página 2266.

Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares de los Ayuntamientos que se mencionan.—Página 2266.

INSTRUCCION PÚBLICA.—Subsecretaría.—Rectificación a la Orden de 15 del mes actual (GACETA del 17), por la que se anuncian a concurso varias

plazas de funcionarios administrativos de este Departamento.—Página 2268.

Dirección general de Bellas Artes.—Nota bibliográfica de obras impresas en castellano en el extranjero que desea introducir en España el Centro Internacional de Enseñanza.—Página 2268.

OBRAS PÚBLICAS.—Subsecretaría.—Per-

sonal.—Anunciando hallarse vacantes las plazas de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Palencia y Zamora.—Página 2268.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.—Dirección general de Minas y Combustibles.—Disponiendo que durante el mes de Julio próximo rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plo-

mi viejo, los mismos precios vigentes para el mes actual.—Página 2268. INDICE de Leyes, Proyectos de ley, Decretos, Ordenes, Reglamentos, Circulares e Instrucciones que se han publicado en este periódico oficial durante el mes actual.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

### DECRETO

Vengo en disponer que el General de división D. Manuel Goded Llopis cese en el cargo de Jefe del Estado Mayor Central del Ejército.

Dado en Madrid a veintiocho de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Ministro de la Guerra,  
MANUEL AZAÑA

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### DECRETOS.

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Juan Lafargue Parelas, francés; D. Juan Pedro Kraus Schneider y D. Hubert Deselaers Schlossmacher, alemanes, y D. Isaac Beneish Beneish, D. Mesaud Siboni Ruas y D. Aharon Murciano Sultan, marroquíes; los cuales no podrán gozar de dicha concesión hasta que renuncien a su nacionalidad anterior, prometan obediencia a las leyes y se inscriban como españoles en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Christian Franz Jansen East, alemán, el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a veintitrés de Junio de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de la Gobernación,  
SANTIAGO CASARES QUIROGA

## MINISTERIO DE HACIENDA

### ORDENES

Ilmo. Sr.: Para resolver diversas consultas elevadas a ese Centro acerca del régimen a observar respecto del despacho del cacao de Fernando Poo correspondiente al año agrícola 1931-1932, que empezó en 1.º de Octubre del año último y terminará en 30 de Septiembre próximo,

Este Ministerio, de conformidad con lo informado por la Dirección general de Marruecos y Colonias y lo propuesto por V. E., ha tenido a bien disponer que por las Aduanas de la Nación se aplique el derecho, arancelario de 50 pesetas oro los 100 kilogramos al cacao de Fernando Poo importado a partir del 1.º de Octubre de 1931 y que esté dentro del cupo de 9.000 (nueve mil) toneladas, determinado por el Decreto de 17 de Marzo de 1932, y que los derechos de 40 pesetas oro los 100 kilogramos a que se refiere el artículo 9.º de la ley de 15 de Abril de 1932 son de aplicación a partir del próximo año agrícola; es decir, desde el 1.º de Octubre del año en curso de 1932 y para el cupo 1932-1933.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas:

Ilmo. Sr.: Vistas las cotizaciones de la onza "Troy" de oro fino en el mercado de Londres y los cambios remitidos a la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa de Madrid, por el Centro oficial de Contratación de moneda durante los días 19 al 28 del mes actual, ambos inclusive, publicados aquéllos en el *Boletín de Contratación de la Bolsa de Comercio*, de esta capital de la Nación española,

Este Ministerio ha dispuesto que el recargo que debe cobrarse por las Aduanas en las liquidaciones de los derechos de Arancel correspondientes a las mercancías importadas y exportadas por las mismas durante la primera decena del próximo mes de Ju-

lio y cuyo pago haya de efectuarse en moneda de plata española o billetes del Banco de España, en vez de hacerlo en moneda de oro, será de ciento treinta y cuatro enteros con treinta y tres céntimos por ciento.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. D.,  
ISIDORO VERGARA

Señor Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### ORDENES

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia de D. Antonio Yáñez Matos, vecino de Teror, de esa provincia, solicitando la declaración de utilidad pública de las aguas denominadas "El Rincón", que emergen en el término municipal de San Lorenzo (Las Palmas);

Resultando que dicho expediente aparece compuesto de los siguientes documentos: instancia de D. Antonio Yáñez; registro de la marca otorgado por el de la Propiedad industrial y diseño de la misma; recibo del depósito de 5.000 pesetas, extendido por la Caja general de Depósitos; cuatro ejemplares de planos en duplicado; análisis de las aguas practicado por el Instituto de Higiene de Las Palmas; Memoria histórico-científica; informes del Subdelegado de Medicina de Triana, de las Juntas municipal y provincial de Sanidad, del Inspector provincial de Sanidad, de la Jefatura provincial de Minas y de la Abogacía del Estado, todos favorables a lo solicitado; certificación del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, *Boletín Oficial* de la provincia y Memoria del señor Arquitecto autor del proyecto.

Resultando que remitido este expediente a informe del Consejo Nacional de Sanidad, lo devolvió dicho Cuerpo Consultivo debidamente cumplimentado:

Considerando que habiendo quedado derogado el Estatuto de 25 de Abril de 1928 por Decreto de 18 de Mayo de 1931 en la parte que se refiere a concesión de derechos u obligaciones

que se opongan a preceptos legislativos anteriores a la concesión de la utilidad pública solicitada no traerá aneja la facultad de expropiación de terrenos ni señalamiento de perímetro de protección para el manantial y por tanto sería un concepto sin sentido, ya que no se ha fijado todavía qué derechos y obligaciones tendrá aneja la declaración de utilidad pública para esta clase de manantiales, por lo cual no pudiendo accederse a esta concesión procede la autorización para explotar el manantial en las condiciones solicitadas:

Considerando que clasificadas estas aguas como clorurado-bicarbonatadas, sódicas y magnésicas acidulas, hipotermiales, pueden ser indicadas en ciertas enfermedades de que se ocupa la Memoria histórico-científica que figura en el expediente:

Considerando que siendo muy escasos los establecimientos de esta clase en las Islas Canarias y estando dispuesto el solicitante a explotarlas en régimen de aplicación hidroterápica por medio de baños, duchas, irrigaciones, etc., es indudable el beneficio público que su ampliación reportaría,

Este Ministerio, de acuerdo con lo propuesto por la Dirección general de Sanidad y el Consejo Nacional de Sanidad, ha resuelto conceder autorización, sin declaración de utilidad pública, a D. Antonio Yáñez Matos, para la explotación de las aguas mineromedicinales tituladas "El Rincón", en San Lorenzo (Las Palmas), tanto en régimen de balnearios como para su venta embotelladas, debiendo atenderse a lo que sobre estas materias disponen el Estatuto de 25 de Abril de 1928, vigente por Decreto de 16 de Junio de 1931 y disposiciones posteriores.

Lo que de Orden ministerial participo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 28 de Junio de 1932.

P. D.,  
M. PASCUA

Señor Gobernador civil de Las Palmas (Canarias).

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, he tenido a bien disponer que a partir del 15 del mes de Julio próximo rija la tarifa adjunta para el percibo de los sobreportes aplicables a la correspondencia del servicio internacional que se curse en todo o parte de su recorrido por vía aérea.

Lo que comunico a V. I. para su co-

nocimiento y efectos oportunos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

P. A.,  
A. GALARZA.

Señor Director general de Correos.

#### TARIFA DE SOBREPORTES DE LA CORRESPONDENCIA INTERNACIONAL A CURSAR POR VIA AEREA

##### EUROPA

Bélgica, Gran Bretaña, Francia, Países Bajos, territorio del Sarre y Suiza: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 0,50 cada 20 gramos.

Alemania, Austria, Checoslovaquia, Dinamarca, Danzig (Ciudad libre de) (1), Hungría, Italia, Noruega, Polonia, Suecia, Yugoslavia y Vaticano (ciudad del): Idem, id., id., 0,75 por cada 20 gramos.

Bulgaria (2), Estonia (1), Finlandia (1), Letonia (1), Lituania (1), Rumanía (2) Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (hasta Moscú) (1) y Turquía (2): Idem, id., id., servicio de verano, 1,00 cada 20 gramos; servicio de invierno, 0,75 cada 20 gramos.

Grecia y Corfú: Idem, id., id., 1,25 cada 20 gramos.

Greta (isla de): Idem, id., id., 1,50 cada 20 gramos.

Castellote e islas del mar Egeo: Idem, id., id., 1,75 cada 20 gramos.

Chipre (isla de): Idem, id., id., 2,50 cada 20 gramos.

##### ASIA

Cilicia, Libano, Palestina y Siria: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1,25 cada 10 gramos.

Iraq: Idem, id., id., 1,50 cada 10 gramos.

Afghanistan, Beluchistan (3), Ceilán (3), India británica y Persia: Idem, id., id., 2,00 cada 10 gramos.

Unión de las Repúblicas Soviéticas Socialistas (más allá de Moscú) (1), Mongolia (1) y Siberia (1): Idem, id., id., servicio de verano, 2,25 cada 10 gramos; servicio de invierno, 0,75 cada 20 gramos.

Establecimientos de los Estrechos, Indias neerlandesas, Indochina, Estados malayos y Siam: Idem, id., id., 2,75 cada 10 gramos.

##### AFRICA

Egipto: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1,00 cada 10 gramos.

Sudán: Idem, id., id., 1,50 cada 10 gramos.

Kenia, Madagascar (4), Reunión (islas de la) (4), Tanganika y Uganda: Idem, id., id., 1,75 cada 10 gramos.

Comores (islas) (4), Mozambique (5), Rodesia del Norte y Rodesia del Sur: Idem, id., id., 2,00 cada 10 gramos.

Unión del Africa del Sur y Africa del Suroeste: Idem, id., id., 2,50 cada 10 gramos.

Argelia, Marruecos (zona francesa de) y Túnez: Cartas, tarjetas postales y giros, 0,75 cada 20 gramos; impre-

sos, papeles de negocios y muestras, 0,25 cada 20 gramos.

Africa occidental francesa, Cabo Verde (islas de) (6), Congo francés (6), Sierra Leona (6) y Guinea portuguesa: Cartas, tarjetas postales y giros, 0,75 cada 20 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 0,50 cada 20 gramos.

##### AMERICA

(Vía de Nueva York (7)).

Canadá, Cuba, Estados Unidos de Norteamérica (3) e islas Bahamas: Cartas, tarjetas postales, giros, impresos, periódicos, papeles de negocios y muestras, 1,00 cada 10 gramos.

Jamaica, Antillas neerlandesas (Saba, San Eustaquio y San Martín), República dominicana, Haití, Islas Virgenes británicas, Islas Virgenes de los Estados Unidos y Puerto Rico: Idem, id., id., 1,25 cada 10 gramos.

Méjico: Idem, id., id., 1,50 cada 10 gramos.

Guatemala, Honduras británica, Honduras (República), Nicaragua y El Salvador: Idem, id., id., 1,75 cada 10 gramos.

Costa Rica, Panamá, Trinidad, Tobago, zona del Canal de Panamá, Barbada, Guadalupe, Sotavento (islas de) (salvo las Islas Virgenes británicas) y Martinica: Idem, id., id., 2,50 cada 10 gramos.

Antillas neerlandesas (Curaçao, Aruba y Bonaire), Venezuela, Guayanas y Ecuador: Idem, id., id., 3,50 cada 10 gramos.

Colombia (9): Idem, id., id., 4,00 cada 10 gramos.

Línea de Barcelona o Alicante a la Argentina.

Brasil: Cartas, tarjetas postales y giros, 2,00 cada 5 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 1,75 cada 20 gramos.

Argentina, Bolivia, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay: Cartas, tarjetas postales y giros, 2,50 cada 5 gramos; impresos, papeles de negocios y muestras, 2,00 cada 20 gramos.

Nota muy importante.—Las tarjetas postales y los giros pagarán el sobreporte fijado para las cartas por unidad.

##### OBSERVACIONES

(1) En invierno el transporte aéreo está limitado hasta Berlín.

(2) En invierno el transporte aéreo está limitado hasta Belgrado.

(3) Por avión hasta Karachi (India británica).

(4) Por avión hasta Norobi (Kenia).

(5) Por avión hasta Salisbury (Rodesia del Sur).

(6) Por avión hasta Dakar.

(7) Por avión desde Nueva York hasta destino.

(8) Por avión a partir de Nueva York, por lo tanto no debe admitirse correspondencia de esta clase para Nueva York.

(9) Por avión, incluso en el servicio interno.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de Orden ministerial de 7 del actual (GACETA del 10) mandando dar cumplimiento a la sentencia dictada por la Sala correspondiente del Tribunal Supremo en 30 de Abril último en el pleito contencioso-administrativo número 11.244, interpuesto por doña Marcelina Fernández y Fernández contra la Real orden de 2 de Enero de 1931, que nombró a doña Cirila Santos Sánchez para la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Beceadas (Avila):

Resultando que por la referida sentencia se revoca la Real orden de 2 de Enero de 1931 y en su lugar se declara que doña Marcelina Fernández debe ser nombrada para la Dirección de la graduada citada, por tener preferencia legal sobre la señora Santos Sánchez:

Considerando que en ejecución de lo dispuesto en la Orden ministerial, por la que se manda cumplir la mencionada sentencia, y examinados los expedientes de ambas aspirantes a la plaza de Dirección de la Escuela nacional de niñas de Beceadas (Avila), aparece que la señora Fernández ingresó en el Magisterio nacional primario por oposición libre y directa, y la señora Santos lo verificó por concurso de interinos, pasando al primer Escalafón (plenitud de derechos), por haber aprobado oposiciones restringidas, por lo que la primera reúne las condiciones establecidas en el artículo 91 del Estatuto vigente del Magisterio, y a la segunda se la reconozca el derecho a solicitar Direcciones de graduadas al amparo de una Real orden, a lo que se opone el artículo 186 del mentado cuerpo legal,

Este Ministerio ha acordado que doña Marcelina Fernández y Fernández pase a ocupar la Dirección de la Escuela graduada de niñas de Beceadas (Avila), en la que cesa doña Cirila Santos Sánchez, que actualmente la desempeña, y ésta a su vez pase a servir la Sección de la misma graduada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 23 de Junio de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don David Bayón Carretero, número 18 de los terceros lugares de terna de la relación publicada en la GACETA de 25

de Marzo de 1931, procedentes de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, en solicitud de que se le nombre para la vacante de Sección de Madrid que le corresponda de las anunciadas en 31 de Mayo último (GACETA de 3 del actual), principalmente, para una de las Secciones de la calle de Don Pedro, número 1:

Teniendo en cuenta lo previsto en el número 4.º de la Disposición de 6 de Noviembre próximo pasado, en la que se ordena será colocado al agotarse la lista de aspirantes, y no antes, ya que tal situación lo fué por conveniencia particular del interesado, sin que ahora proceda otorgársele la Escuela que reclama en primer lugar, que implicaría ello perjuicio de los que obligatoriamente han estado en expectación de destino:

Vista la relación de Escuelas sobrantes que solicita, y lo dispuesto en la Orden de 13 del corriente (GACETA del 17),

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Nombrar definitivamente a don David Bayón Carretero, en virtud de las oposiciones de 20 de Agosto de 1928, Maestro propietario de la Sección de niños, de nueva creación, de la avenida de la Inmaculada, núm. 2, de Madrid, de cuyo cargo se posesionará el interesado dentro del plazo fijado en el vigente Estatuto del Magisterio.

2.º No habiendo solicitado destino, como estaba obligado, D. Humberto Devat Forés, y quedando liquidadas definitivamente, con el anterior nombramiento, las referidas oposiciones de 1928, se le da de baja en la oportuna relación, perdiendo desde este momento cuantos derechos le reconoció la Administración como opositor de la expresada convocatoria.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la Orden de este Ministerio, de 9 de Enero último (GACETA de 19 del mismo mes y Boletín Oficial del 12 de Febrero), clasificando como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación Milagro Lara, instituida en esta capital por la señorita doña Milagro Lara y Prieto; reconociendo el Patronato por ella formado, y proponiéndole, en bien de la obra y en evitación de perjuicios, la conveniencia de no derribar el Teatro Lara y, por consiguiente, no edificar sobre

el solar resultante la casa que llevaría el número 12 de la calle de San Roque, con cuyos alquileres habría de atenderse al sostenimiento de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma; y

Resultando que el derribo del mencionado teatro lo dispuso la benemérita causante (sin expresión ninguna de las causas que a ello la moviera) por la cláusula 15 de su testamento, de 18 de Febrero de 1931, ante el Notario de este ilustre Colegio D. Nicolás Alcalá y Espinosa, que dice así:

“Es firme voluntad de la testadora que, a su fallecimiento, el Teatro Lara, de esta Corte, propiedad suya, y sito en la calle de San Roque, número 12, con entrada por la Corredera Baja de San Pablo, números 15 y 17, sea demolido en todo lo necesario para que, al reedificarlo (como es voluntad expresa de la testadora), quede convertido en casa de vecindad con el destino que más adelante se expone.

De la demolición se encargarán los testamentarios de la señorita testadora, quienes venderán todos los efectos y materiales del referido teatro que no estimen susceptibles de aprovechamiento para la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, o bien la reconstrucción en lo que fué teatro de una casa de vecindad con entrada por la calle de San Roque, de construcción sencilla y económica dentro de las exigencias de la Higiene moderna, aprovechando su actual fachada, si fuera posible, y caso de no serlo se construirá con fachada de económica conservación y sin motivos ornamentales que puedan resultar superfluos.

Tanto la demolición del teatro como la reconstrucción de la nueva casa, se ejecutará bajo la dirección del buen amigo de la testadora y arquitecto el Excmo. Sr. D. Pedro Mathet, y cuyo coste total se abonará con cargo a los bienes de la testamentaria. Una vez construída dicha casa en lo que hoy es Teatro Lara, con ella y con la de la Corredera Baja de San Pablo, números 15 y 17, se instituirá la Fundación Milagro Lara, de cuyo régimen, tutela y administración se encargará un Patronato constituido en la forma que a continuación se detalla, y el cual Patronato destinará las rentas líquidas que resulten (una vez deducidos impuestos, contribuciones, cargas y gastos de conservación y sostenimiento de los repetidos inmuebles de la calle de San Roque y Corredera Baja) al sostenimiento y engrandecimiento de la Escuela de Nuestra Señora de la Paloma, sita en esta Corte en la calle de la Paloma, número 21, la que fué donada por la otorgante a la Asocia-

ción de Señoras Católicas de Madrid.”

Resultando que el testamento termina con la invocación siguiente:

“A sus herederos recuerda especialmente que se ocupen con verdadero cariño de la Escuela de la Paloma, y que en este ambiente de cariño eduquen y enseñen a sus descendientes y herederos, pues aparte de ser para ellos una obligación moral (por ser Fundación de sus ascendientes el difunto padre de la señorita testadora), es muy grande el bien que hace dicha Escuela. Este ruego lo extiende a cuantas personas le han demostrado en vida cariño y amistad, por lo que a todos hace constar su agradecimiento.”

Resultando que como a pesar del tiempo transcurrido llegara mediados de mes sin que el Patronato hubiese contestado a la propuesta que le sometió este Ministerio con fecha 17 del corriente, dirigió comunicación al heredero único y Presidente del Patronato D. José Muro Lara; a los albaceas y patronos D. José Yáñez Arroyo y D. Manuel Ontañón Carasa, y al patrono D. Manuel Fernández-Prieto Milengo, instándoles a ello y dándoles cuenta de una instancia presentada por numerosos autores y actores dramáticos conoedores del asunto y quienes interesaban de este Protectorado, en bien del Arte y en defensa del interés público, que no se derruyera el referido inmueble, lo que tenían para fecha próxima, toda vez que la actual temporada expira el 30 del corriente mes:

Resultando que el heredero y Presidente del Patronato acaba de contestar en el sentido de que si lo que se acordase fuese el no derribo del teatro, la voluntad de la instituidora quedaría incumplida si no se condicionara en forma tal que aquél quedase bajo la sola autoridad y tutela del Patronato de la Fundación, pues nadie mejor que ellos podrán mantener vivo en la continuidad de su actuación el verdadero espíritu del prestigio moral y artístico que, así D. Cándido Lara como su hija, procuraron infundirle con diligente esmero; de modo que en el caso de la no demolición inmediata, debería quedar vinculado el Teatro Lara y atribuida por entero a su Patronato la gestión del mismo, con facultad, incluso, para acordar su derribo si algún día lo estimasen procedente, en cumplimiento del mandato de la testadora:

Resultando que, reunido el Patronato, acordó por unanimidad (con la inhibición de su Presidente) sumarse a la solicitud de los actores y autores y solicitar de este Ministerio el honor que para ellos supone la carga de las

preocupaciones, desvelos y responsabilidades que requiere el conservar el actual prestigio artístico del Teatro Lara, y que para el caso improbable de no poder mantenerlo con la dignidad y decoro tradicionales en él, se les confiera facultades para, en un momento determinado, acordar el derribo, con lo que estiman salvada la intención de la testadora:

Resultando que, explicando ésta, D. José Yáñez dice que al no señalar en el testamento el motivo de su grave determinación, hay que recurrir a las manifestaciones y temores que en vida expusiera, no sólo a él, sino a otras muchas personas de su intimidad; manifestaciones nacidas del temor de que algún día llegase el teatro a manos extrañas y, falto de la tutela que hasta ahora tuvo, pudiera desviarse en su funcionamiento hacia géneros teatrales incompatibles con la dignidad y el buen gusto que han sido su constante ejecutoria:

Resultando que, al mismo tiempo que las anteriores comunicaciones, se ha recibido en este Ministerio otra, participando que, para ocupar la vacante producida en el Patronato por dimisión de D. Manuel Ontañón Carasa, ha sido designado D. Jerónimo Pedro Mathet Rodríguez, o sea el Arquitecto amigo de la testadora, a quien ésta encargó los trabajos de demolición del teatro y levantamiento de la nueva casa:

Resultando que a todos estos escritos ha seguido una campaña de Prensa en que se aboga por la no desaparición del popular teatro, cuya prestigiosa escena honraron tantas glorias del Arte dramático:

Considerando que la atenta lectura del testamento descubre bien a las claras que el móvil fundamental, la finalidad casi única que se propuso la señorita Lara fué la mejora de las Escuelas de la Paloma, a cuyo objetivo supedita todos los demás; de tal manera que, cuanto previene y manda en su última expresa voluntad se halla subordinado a aquel punto principalísimo, alrededor del cual giran las restantes cláusulas testamentarias, o sea: que en el testamento de la causante hay dos ordenaciones contrapuestas: una, primordial, la de que se sostengan y amplíen las dichas Escuelas, y otra, accesoria, la de que se derribe el teatro; y como el cumplimiento de esta última condición implicaría la inobservancia de aquélla, es obvio que ha de prevalecer la primera sobre la segunda:

Considerando que si, como se recordó en la Orden de clasificación, es cierto que el artículo 11 del Real de-

creto de 27 de Septiembre de 1912 previene que las instituciones de esta índole puedan constituirse con toda clase de bienes y derechos y estén capacitadas para adquirirlos y poseerlos, pero que no podrán retener en su patrimonio más inmuebles que los necesarios a los fines de su instituto, los indispensables para el levantamiento de cargas, no lo es menos—y hay que declararlo noblemente—que sin los rendimientos del teatro la Fundación que acaba de instituirse no subsistiría o quedaría reducida a una de tantas obras benéficas con mejor intención que resultados prácticos; y como, además, la causante demostró confianza absoluta en los albaceas que nombraba, nadie mejor que ellos (máxime cuando se ofrecen gustosos) para continuar la tradición gloriosa de Lara, y para si algún día vieran que, desgraciadamente, iba a interrumpirse, llevar a efecto entonces el derribo, hoy de todo punto injustificado y perjudicial:

Considerando que, como por falta de las subvenciones que recibían las Escuelas, su situación económica actual es muy inferior a la sobre que trazó sus cuentas la donante, demolido el teatro y privada la Fundación de sus ingresos, tendría ésta que arrastrar una existencia lánguida contra todo el deseo y todos los buenos propósitos de su generosa bienhechora, la que si ordenó a sus testamentarios la demolición también les hizo encargo muy reiterado del engrandecimiento de las Escuelas:

Considerando que el dicho derribo sobre la lastimosa pérdida de riqueza que traería consigo, implica también una lesión al interés social en su doble aspecto material y artístico; y que el derecho de propiedad no se entiende, ni menos practica hoy, según un concepto absoluto, sino que ahora le afectan multitud de limitaciones, tantas como exige el interés social, al que las leyes, el progreso moderno y la mejor comprensión de la vida subordinan aquel derecho; pero, aparte de la falta de razón para ello, no basta la posibilidad remota de que en lo sucesivo puedan acechar tales o cuales peligros al teatro para adoptarse hoy resolución tan grave e irremediable, sobre todo cuando el buen nombre y la justa fama de Lara se basan justamente en la pulcra actuación de toda su dilatada existencia:

Considerando que, en cierto modo, abonan esta resolución del Ministerio (al que se halla atribuido el Protectorado sobre las instituciones particulares benéfico-docentes y el que ha de procurar, ante todo, su tutela y de-



fensa) los siguientes artículos del Código civil: el 4.º, según el cual son nulos los actos ejecutados contra lo dispuesto en la Ley; el 798, preceptivo de que cuando, sin culpa de nadie, no pueda tener efecto el legado en los precisos términos dispuestos por el testador, deberá cumplirse en otros, los más análogos y conformes a su voluntad, y el 902, número 3.º, que, entre otras, impone al albacea la obligación de sostener, en juicio y fuera de él, la validez del testamento, pero si fuera justo:

Considerando que el único que podría oponerse al no derribo es el heredero, y éste, no sólo no lo ve con desagrado, sino que propone fórmula para que aparezca cumplida la voluntad de su señora tía,

Este Ministerio, accediendo a la instancia de referencia, de acuerdo con el deseo expresado por los albaceas y patronos, y creyendo cumplir lo mejor posible la voluntad de la instituidora, ha resuelto conceder la administración del Teatro Lara (como bien fundacional permanentemente adscrito al levantamiento de cargas, y que subsistirá en su actual condición) al Patronato de la Fundación particular benéfico-docente por ella creada en esta capital, al que, para el objeto indicado, se conceden toda clase de facultades y atribuciones, con la sola limitación de que en los contratos de arrendamiento que celebre procure, bajo las máximas garantías, que el dicho teatro conserve su tradición de depurado gusto artístico y exquisita pulcritud literaria, porque, en otro caso, se impondría, no ya la clausura, sino hasta la demolición del edificio, y respondiendo en todo momento de su gestión, la que justificará siempre que sea requerido para ello por el Gobierno de la República o Autoridad competente, según los términos del artículo 3.º de la Instrucción de 24 de Julio de 1913.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los albaceas y patronos, a los efectos oportunos. Madrid, 28 de Junio de 1932.

P. D.,  
DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

### ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de lo prescrito en el Decreto de 21 del corriente organizando la Sección de Propiedad

rústica de la Comisión mixta arbitral agrícola,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado de su cargo de Vicepresidente de dicha Comisión el Director general de Agricultura D. Fernando Valera Aparicio, nombrando en su lugar a D. Constancio Bernaldo de Quirós, y designar asimismo para las otras dos Vicepresidencias a D. Jesús Ruiz del Río y a D. Miguel Moreno Laguna.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las disposiciones transitorias de la Ley de 13 de Mayo último y del Decreto de 23 del presente mes aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en las Inspecciones de Trabajo:

#### *Inspección de Baleares.*

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Jaime Sancho Adrover y doña María Sancho Adrover, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto séptimo del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de Barcelona.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don José Pou Godori; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. José Luis Comes Vilaprión, D. Manuel Martínez Llorca, D. Fidel Saval Giró, don Enrique Lletjós Seall, D. Isidro Recolons Serra, D. Ramón Jutglá Verdguer, D. Jaime Ayuso Jover, doña María de la Piedad Pou Godori y doña Mercedes Casals Pons, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto octavo del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de Burgos.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Emilio Jiménez Heras, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto noveno del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de Cáceres.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. León Leal Ramos, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 10 del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de La Coruña.*

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Manuel Doncel Fernández, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 17 del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de Granada.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Miguel María de Pareja Navarro; Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Francisco Soriano Gutiérrez, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 20 del vigente Presupuesto.

#### *Inspección de Guipúzcoa.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Victoriano Enríquez Estébanez, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 22 del vigente presupuesto.

#### *Inspección de Logroño.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Mariano Fournier Díaz, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 23 del vigente presupuesto.

#### *Inspección de Lugo.*

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Manuel Taboada Montolo, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 29 del vigente presupuesto.

#### *Inspección de Madrid.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Trifón Calleja de Blas; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Guillermo del Valle Gismero, D. Nicanor Rodríguez Coello, D. Juan Casanova Rodríguez, doña Isabel Álvarez Serrano, doña María Velaz de Medrano Cenedese, doña María Manuela Porres Fajardo, doña Teresa Sánchez Serrano, don Manuel Fonfría Sánchez y D. Fernando Mijares Buitrago, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 30 del vigente presupuesto.

*Inspección de Málaga.*

Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Eduardo Pérez Cutoli, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 31 del vigente presupuesto.

*Inspección de Oviedo.*

Inspector provincial interino con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Mariano Alvarez González; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores doña Teresa Ramos Boussingault y don Luis Sastre Castroverde, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 35 del vigente presupuesto.

*Inspección de Salamanca.*

Inspector provincial interino con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Luis López del Amo; Inspector auxiliar interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Alvaro Gutiérrez Antona, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo primero, artículo 6.º, concepto 38 del vigente presupuesto.

*Inspección de Sevilla.*

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Miguel del Castillo Romero y D. Antonio Martínez de León, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 41 del vigente presupuesto.

*Inspección de Valencia.*

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Luis Fernández-Caro Asuar y D. Vicente Lacambra Serena, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 46 del vigente presupuesto.

*Inspección de Valladolid.*

Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Marcelo Martín Fernández y D. Juan Samaniego Arias, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 47 del vigente presupuesto.

*Inspección de Vizcaya.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don Manuel del Castillo Romero, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 48 del vigente presupuesto.

*Inspección de Zaragoza.*

Inspector provincial interino, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a don

Aristides Ocabo Sánchez; Inspectores auxiliares interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los señores doña María Concepción Ocabo Hernández, D. Eufemio García Jiménez y D. José Latre Forro, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 6.º, concepto 50 del vigente presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Hmo Sr.: De conformidad con lo establecido en las Disposiciones transitorias de la Ley de 13 de Mayo último y del Decreto de 23 del presente mes, aprobando el Reglamento para la ejecución de la Ley referida creando los Delegaciones provinciales de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar con carácter interino y para los cargos que se indican, a las personas que a continuación se expresan, que venían prestando hasta la fecha servicios en las Delegaciones Regionales de Trabajo:

*Delegación provincial de Baleares.*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de 7.000 pesetas, a D. Juan Sancho Llodrà; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Jaime Bauzá Farr, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 7.º del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Barcelona.*

Delegado provincial interino de segunda clase, con el sueldo anual de 10.000 pesetas, a D. Pío López García; Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Francisco Lasplatas Oliver; Auxiliares de Delegación interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a los Sres. D. Fidel Raurich Casanovas, D. Juan Codina Azimón, doña María Berzosa de Miguel, doña Dolores Bayo Planas, los cuales percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 8.º del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Canarias (Santa Cruz de Tenerife).*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Manuel Illada Quintero, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 12 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de La Coruña.*

Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Marcial Paz Martínez, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 16 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Granada.*

Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don José Reya, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, artículo 5.º, concepto 19 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Madrid.*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Sixto Pérez Rojas, y Auxiliares de Delegación interinos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don José Viana Relafío y a doña Concepción Casiriain Nieva, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 30 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Oviedo.*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Eulogio Díaz Fernández; Auxiliar de Delegación interino, a D. Guillermo Valdés Biesca, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 35 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Salamanca.*

Auxiliar de Delegación interino, con 4.000 pesetas anuales de sueldo, a don Eusebio de Benito Jiménez, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 38 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Sevilla.*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Manuel Barrios Jiménez, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 41 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Valencia.*

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Antonio de Gracia Pons; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a D. Pedro Sarriá Gil, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 46 del vigente Presupuesto.

*Delegación provincial de Valladolid.*

Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Tarsilo Remiro Velázquez, el que percibirá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 47 del vigente Presupuesto.

birá sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 47 del vigente Presupuesto.

#### Delegación provincial de Vizcaya.

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D Angel Lacort Gracia; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don Juan Echevarría Marcaida, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 48 del vigente Presupuesto.

#### Delegación provincial de Zaragoza.

Delegado provincial interino de tercera clase, con el sueldo anual de pesetas 7.000, a D. Agustín Pérez Lizano; Auxiliar de Delegación interino, con el sueldo anual de 4.000 pesetas, a don José Marco Elorriaga, los que percibirán sus haberes con cargo al capítulo 1.º, art. 5.º, concepto 50 del vigente Presupuesto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 30 de Junio de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo,

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### ORDENES

Hmo. Sr.: Al objeto de evitar dudas en la interpretación del Decreto de 22 de Junio de 1932, que regula la concesión de pases y billetes de ferrocarril gratuitos o a precios reducidos y en contestación a las consultas elevadas a este Ministerio por la Delegación de las Compañías en el Consejo Superior de Ferrocarriles, se dispone lo siguiente:

1.º Se entenderá que el Decreto de 22 de Junio de 1932 es solamente aplicable, como dice su preámbulo, a las Compañías de Ferrocarriles que reciban o hayan recibido auxilios del Estado.

2.º En los casos a que se refiere el párrafo segundo del artículo 1.º, el Director general de Ferrocarriles, por delegación del Ministro y previo conocimiento de éste, autorizará la expedición de billetes con rebaja excepcional de precios que no figure en las respectivas tarifas.

3.º Determinando claramente el artículo 4.º que las Compañías remitirán a la Dirección general de Ferrocarriles relación de las personas que por

estar a su servicio hayan de poseer pases de libre circulación, éstos, aunque sean concedidos por las respectivas Empresas y para Agentes de las mismas o personas al servicio de ellas, necesitarán precisamente el refrendo del Director general de Ferrocarriles, a cuyo efecto se presentarán por las correspondientes Compañías en el expresado Centro directivo.

4.º A los efectos del precitado Decreto solamente se considerarán Agentes ferroviarios a los empleados que figuren en las nóminas de las Compañías y a los Médicos nombrados por ellas que no tengan carácter de supernumerarios.

De los beneficios concedidos a las familias de los Agentes disfrutarán solamente las esposas, hijos, hijastros, hijos políticos, padres, padrastros y padres políticos.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

Hmo. Sr.: Habiéndose incurrido en algunos errores y omisiones en la relación de funcionarios públicos que, por razón de sus funciones, deben estar provistos de pases de libre circulación por las líneas férreas, relación anexa al Decreto de 22 del corriente mes de Junio, queda rectificada con las siguientes inclusiones:

*Ministerio de Estado.*—Un pase inominado, con uso regulado por el artículo 8.º del referido Decreto.

*Ministerio de la Guerra.*—Jefe del Estado Mayor y Coronel del regimiento de Ferrocarriles.

*Ministerio de la Gobernación.*—Jefe Superior de Policía.

*Ministerio de Agricultura.*—Inspector general de los Servicios Social-Agrarios.

*Ministerio de Obras públicas.*—Ingeniero Jefe del Servicio Central de Puertos, Ingeniero Jefe de Puentes y Cimentaciones, Ingeniero Jefe del Servicio de Sondeos, Ingeniero segundo Jefe de Señales Marítimas, Delegado de la Dirección general de Ferrocarriles en la Explotación de Ferrocarriles por el Estado y los seis Jefes de línea de los ferrocarriles explotados por el Estado (estos seis últimos entre sus puntos de destino y Madrid).

*Ministerio de Justicia.*—Quedan suprimidos de la relación publicada en la GACETA el 23 de Junio, los dos Ar-

quitectos de Prisiones, los cuales podrán utilizar los pases inominados al servicio de aquel Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.

INDALECIO PRIETO

Señor Director general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### ORDENES

Excmo. Sr.: Efectuados por la Inspección Central de Intervención y Abastecimientos, de este Departamento, los estudios referentes a las cotizaciones medias de los trigos en los mercados extranjeros y a las de la moneda; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de los Decretos de 12 y 29 de Abril y 26 de Mayo anteriores y 15 de Junio corriente, sobre importación de trigos,

Este Ministerio ha dispuesto que el derecho arancelario que habrá de regir para el trigo conducido en vapores que lleguen a puerto español del 1.º al 10 del mes de Julio próximo venidero, ambos inclusive, será de seis pesetas con 50 céntimos oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la Ley de 14 de Enero último, y de conformidad con lo establecido en el Decreto de 6 de Marzo de 1932, declarado ley de la República en 16 de Septiembre próximo pasado, y en atención a los resultados que arrojan los estudios de los datos cuya obtención prescribe la Orden de 30 de Septiembre referido,

Este Ministerio ha acordado que a partir del día 1.º de Julio próximo venidero el maíz exótico que se declare para el consumo devengará por derecho de importación, cualesquiera que sean sus procedencias y fechas de embarque, la cantidad de ocho pesetas oro por quintal métrico.

Lo que comunico a V. E. para su co-



nocimiento y efectos correspondientes. Madrid, 29 de Junio de 1932.

MARCELINO DOMINGO

Señor Ministro de Hacienda.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### PATRONATO NACIONAL DEL TURISMO

Hmo. Sr.: De acuerdo con la facultad que se confiere al Patronato Nacional del Turismo en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 21 de Mayo de 1932, procede convocar a concurso-oposición entre los que pertenezcan o hayan pertenecido al personal de información del Patronato Nacional del Turismo para proveer 26 plazas de intérpretes informadores, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y 22 plazas de intérpretes informadores, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, necesarias para el servicio de Oficinas de Información y previstas en el capítulo adicional 5.º, artículo 4.º de los Presupuestos generales (Presidencia del Consejo de Ministros.—Patronato Nacional de Turismo), con arreglo a las condiciones que se determinen.

Lo cual traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 23 de Junio de 1932.—El Presidente, E. Ramos.

Señor Secretario general del Patronato Nacional del Turismo.

De acuerdo con la Orden del Presidente de este Patronato, fecha 23 de Junio de 1932 y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 2.º del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 21 de Mayo de 1932, se convoca a concurso-oposición entre los que pertenezcan o hayan pertenecido al personal de Información del Patronato Nacional del Turismo para proveer 26 plazas de intérpretes informadores, dotadas con el haber anual de 5.000 pesetas, y 22 plazas de intérpretes informadores, dotadas con el haber anual de 4.000 pesetas, necesarias para el servicio de Oficinas de Información y previstas en el capítulo adicional 5.º, art. 4.º de los Presupuestos generales (Presidencia del Consejo de Ministros.—Patronato Nacional del Turismo), con arreglo a las siguientes condiciones:

1.º Para tomar parte en este concurso-oposición será indispensable pertenecer o haber pertenecido al personal de Información del Patronato Nacional del Turismo, calidad que se justificará por certificación expedida en dicho Patronato y que éste acompañará a la correspondiente instancia, firmada, reintegrada y dirigida al Presidente del Patronato Nacional del Turismo, la cual irá acompañada de la siguiente documentación:

a) Certificación de nacimiento debidamente legalizada en su caso o certificación consular de nacimiento y residencia, en el caso de ser extranjero. Los nacionalizados españoles deberán presentar copia certificada y legalizada que acredite dicha circunstancia.

b) Certificación negativa de Penales.

c) Certificación de buena conducta.

d) Certificación médica que acredite no tener enfermedad contagiosa ni defecto físico que le imposibilite para el desempeño del cargo. Se especificará el idioma o idiomas que poseen los solicitantes y a cuya comprobación se se someten.

Las instancias deberán presentarse en las oficinas centrales del Patronato Nacional del Turismo a partir de la publicación de esta convocatoria y antes de las veinte horas del día 15 de Julio de 1932.

El concurso-oposición comenzará el día 17 de Julio de 1932 para la primera mitad de los concursantes, según citación expresa que recibirán, y el día 24 de Julio de 1932 para la segunda mitad, que también será citada previamente, sin segundo llamamiento.

2.º Para cada concursante se abrirá un expediente con la instancia y documentación que presente, incluyéndose la certificación de los servicios prestados en el Patronato Nacional del Turismo, fecha de ingreso y, en su caso, de salida, con expresión de la causa de ésta.

3.º Los ejercicios del concurso-oposición, todos ellos eliminatorios, serán los siguientes:

Primero. Ejercicio oral sobre información turística general de España, contestando a preguntas que se hagan por el Tribunal examinador en el acto del examen en los idiomas alegados, incluyendo el español.

Segundo. Ejercicio escrito sobre tema de información general turística de España, libremente propuesto por el Tribunal examinador en el acto del examen y a desarrollar en una hora de tiempo por cada idioma.

4.º Las calificaciones se harán por el Tribunal examinador, emitiendo cada uno de sus miembros una calificación de 0 a 10 y obteniendo el promedio, que se hará constar en acta firmada por todos. El opositor que obtenga menos de seis puntos quedará eliminado. Las calificaciones se harán públicas una vez terminados los exámenes. Las calificaciones del Tribunal se referirán: Al examen oral y escrito, puntuando separadamente los conocimientos de idiomas y los conocimientos turísticos y de cultura general. La provisión de plazas se hará por riguroso orden de puntuación a propuesta del Tribunal, cubriéndose de este modo, en primer término, las vacantes correspondientes a las plazas de 5.000 pesetas y en segundo término las de 4.000 pesetas.

5.º Los exámenes se verificarán en las oficinas centrales del Patronato Nacional del Turismo o en el local que éste designe.

6.º El Tribunal examinador estará presidido por el Presidente del Patronato Nacional del Turismo o persona en quien delegue y compuesto por el Vicesecretario, dos Jefes de Negociado

del personal técnico-administrativo del Patronato Nacional del Turismo y dos Asesores de idiomas. Los Asesores tendrán voto en las calificaciones de su cometido.

7.º Los contratos de trabajo que se pacten entre el Patronato Nacional del Turismo y los admitidos para cubrir las plazas vacantes anunciadas a concurso-oposición contendrán como condiciones fundamentales:

a) Obligatoriedad del uso del uniforme durante las horas de servicio, facilitado por el Patronato Nacional del Turismo.

b) Jornada de ocho horas de servicio, prestando solamente siete al día para poder efectuar servicios los días festivos, de nueve a trece horas.

c) Faltas leves castigadas, previo expediente, con multa de uno a diez días de haber. Y faltas graves, castigadas con separación definitiva del servicio, previo expediente necesariamente revisado y aprobado por la Junta del Patronato Nacional del Turismo. Los expedientes serán tramitados con las formalidades establecidas por los funcionarios públicos en el Reglamento de éstos.

d) Caso de despido por amortización de plazas, indemnización de tres meses de haber, como mínimo. O de tantas mensualidades como años cumplidos de servicio se hayan prestado en el Patronato Nacional del Turismo, computando para ello el tiempo total de los mismos.

e) Caso de despido por falta grave, una mensualidad de despido y el mes corriente.

f) Los viajes de incorporación, traslados y despidos, en segunda clase, contados desde Madrid al punto de destino, o viceversa, con dietas de 15 pesetas, a excepción de los viajes motivados por despido.

g) Caso de enfermedad, quince días con haber completo y treinta con medio haber.

h) Quince días de permiso al año en momento compatible con el servicio.

i) Las demás condiciones se especificarán en el Reglamento para el servicio del Cuerpo de Intérpretes-Informadores del Patronato Nacional del Turismo.

Madrid, 28 de Junio de 1932.—El Secretario general, R. Calleja.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

### TRIBUNAL SUPREMO

Sala de Gobierno.—Señores: Presidente, Diego María Crebuet.—Félix Ruz Cara.—Manuel Fernández Gollín.—Jerónimo González.—Jesús Arias de Velasco.—Mariano Gómez.

Madrid, 25 de Junio de 1932.

Visto el expediente de indulto del penado José María Gabriel Peñalosa, Abogado y vecino de Zamora, condenado por Consejo de Guerra ordinario, como autor de un delito de injurias a un Cuerpo del Ejército, a la pena de un año de prisión correccional con las accesorias legales.

Resultando que en el expediente resulta acreditado que el solicitante fué penado, no como autor material de la publicación injuriosa, sino por su carácter de Director del periódico en que se insertó; que observa irreprochable conducta y que el Auditor de la División y el Ministerio fiscal en este Supremo Tribunal informan favorablemente la concesión del indulto:

Considerando que la índole del delito y circunstancias concurrentes en

el mismo, aunque no sean de las que deben tener estimación a los efectos jurídicopenales, aconsejan por equidad disminuir la privación de libertad, que por su naturaleza es poco adecuada para sancionar aquellos delitos en los que el hecho consiste en exposición de ideas destinadas a la publicidad con formas indudablemente incorrectas y con abuso del derecho legítimo de libre exposición de aquéllas,

La Sala de Gobierno de este Tribunal Supremo, en uso de la facultad que le concede el artículo 102 de la Constitución de la República, acuerda el indulto total del resto de la pena impuesta al penado José María Gabriel Peñalosa por Consejo de Guerra ordinario celebrado en Zamora, como autor de un delito de injurias a un Cuerpo del Ejército; y que este acuerdo, después de publicado en la GACETA DE MADRID, se comunique al

## DIRECCION GENE

En armonía con lo dispuesto en el Real decreto de este Ministerio de 2 de Agosto de 1930 (artículo 2.º) y Real orden de 11 mes, las plazas de Médi

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	Número de plazas
Bermeo .....	Bermeo .....	Vizcaya .....	Guernica y Luno .....	1
Calders .....	Calders .....	Barcelona .....	Manresa .....	1
Galdar .....	Galdar .....	Las Palmas .....	Guía .....	1
Valverde de Llerena .....	Valverde de Llerena .....	Bağajoz .....	Llerena .....	1
Alquife .....	Alquife .....	Granada .....	Guadix .....	1
Jabalquinto .....	Jabalquinto .....	Jaén .....	Baeza .....	1
Galdar .....	Galdar .....	Las Palmas .....	Guía .....	1

Las instancias, en papel de 1.ª clase se dirigirán al Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acompañan Madrid, 24 de Junio de 1932. — V.º B.º El Director general, P. D. S. Ruesta.

señor Auditor de la División para su cumplimiento.

Así lo acordaron y firman los señores expresados, que constituyen la Sala de Gobierno del Tribunal, de lo que certifico.—Diego Medina García, Diego María Cebuet.—Félix Ruz Carra.—Manuel F. Gelfin.—Jerónimo González.—J. Arias de Velasco.—Mariano Gómez.—El Secretario de Gobierno, A. García Ramos.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION**

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION**

*Rectificación.*

Por error involuntario padecido al redactar el anuncio de esta Dirección general de 24 de los corrientes, inserto en la GACETA DE MADRID, núm. 177, pá-

gina 2.164, del siguiente día, se hace constar que el Ayuntamiento del que se han segregado voluntariamente las pedanías de Algueña y Solana para constituir Municipio independiente, es del Ayuntamiento de Pinoso, en lugar de Pinizo, que en él se expresa (Alicante).

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento a sus efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Director general, González López.

**RAL DE SANIDAD**

de Noviembre del mismo año (normas 8.ª y 9.ª), se anuncian para su provisión en propiedad, durante un plazo de unos Titulares siguientes:

CAUSA DE LA VACANTE	CLASE DE LA PLAZA	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	FORMA DE PROVISIÓN	Censo de población	OBSERVACIONES
Renuncia .....	Inspector municipal de Sanidad.	1.ª	2.750	60	Concurso de méritos .....	11.256	Se requiere hablar vascuence (párrafo 2.º apartado e), artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 21 de Octubre de 1924 y artículo 3.º Decreto 14 de Junio 1931.) Clasificada en primera categoría, será consignada en el presupuesto del próximo ejercicio económico la dotación correspondiente a su clasificación.
Idem .....	Idem .....	3.ª	2.200	Ninguna.	Idem .....	1.648	»
Nueva creación...	Tocólogo .....	2.ª	2.750	92	Idem .....	10.541	»
Excedencia .....	Inspector municipal de Sanidad.	3.ª	2.200	150	Concurso de antigüedad .....	2.626	»
Renuncia .....	Idem .....	3.ª	2.200	40	Idem .....	1.632	»
Idem .....	Idem .....	3.ª	2.200	102	Idem .....	3.634	Segundo distrito.
Nueva creación...	Idem .....	2.ª	2.750	92	Concurso de méritos .....	10.541	Hay otra titular. Residencia en San José de Caideros.

do a la misma la ficha de méritos (Norma 10.ª de la R. O. de 11 de Noviembre de 1930).

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

#### RECTIFICACION

Habiéndose padecido un error en la Orden de 15 de los corrientes, inserta en la GACETA del día 17, por la que se anuncia a concurso de traslado varias plazas de funcionarios administrativos de este Departamento, vacantes en Centros provinciales del mismo,

Esta Subsecretaria ha dispuesto:

1.º Que se rectifique la referida Orden en el sentido de que la plaza que se anuncia en Tarragona es la vacante que existe en la Escuela Normal del Magisterio primario de dicha capital y no la del Instituto nacional de Segunda enseñanza, como se dice en la disposición expresada, y

2.º Que los aspirantes que con arreglo a la Orden mencionada han elevado instancia solicitando la plaza del Instituto de Tarragona, manifiesten en el plazo de cinco días, a partir de esta fecha, si aceptan la vacante que existe en la referida Escuela Normal, en el caso de corresponderles.

L. que digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 29 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

Señor Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

### DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES

Nota bibliográfica de las obras impresas en castellano en el extranjero

que Centro Nacional de Enseñanza desea introducir en España después de haber cumplido las formalidades prevenidas en el Real decreto de 4 de Septiembre de 1869 y Real orden de 19 de Mayo de 1893.

Una: Dibujo de entarimados de madera, 3.203, 63 páginas, más dos de cuestionario de examen; 52 páginas con 50 figuras en el texto.

Otra: Cálculo de cerchas, parte segunda, 315.613, 55 páginas, más dos de cuestionario de examen, con 30 figuras en el texto.

Otra: Cálculo de cerchas, parte primera, 3.156 A, 73 páginas, más cuatro de cuestionario de examen, con 34 figuras en el texto.

Caracteres comunes a las tres: Escuelas Internacionales de Enseñanza Internacional correspondence. Schools system. Scranton, Habana, Buenos Aires, Londres, Madrid, Paris. En rústica.

Madrid, 27 de Junio de 1932.—El Director general, Orueta.

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

### SUBSECRETARIA

#### PERSONAL FACULTATIVO Y SUS CUERPOS AUXILIARES

En cumplimiento de lo prevenido en la Orden de 20 de Enero último (GACETA del 21), se anuncian las vacantes de Ingenieros Jefes de las Jefaturas de Obras públicas de Palencia y Zamora, que han de cubrirse con Ingenieros Jefes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, en servicio acti-

vo o supernumerarios forzosos, a fin de que los que aspiren a ellas puedan solicitarla en un plazo de diez días hábiles, a contar desde la fecha de la inserción en la GACETA DE MADRID del presente anuncio.

Los aspirantes acompañarán a sus peticiones, que se redactarán en igual forma que se ha hecho hasta el presente, los documentos que justifiquen los méritos y circunstancias que aleguen en su apoyo y una relación jurada de los trabajos profesionales que hayan realizado en los últimos cinco años.

Madrid, 25 de Junio de 1932.—El Subsecretario, Teodomiro Menéndez.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

### DIRECCION GENERAL DE MINAS Y COMBUSTIBLES

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta del Consejo de Administración del Consorcio del Plomo en España,

Esta Dirección ha tenido a bien disponer que durante el próximo mes de Julio rijan para la venta del plomo en barra y elaborado y para la compra del plomo viejo, efectuada por dicho organismo, los mismos precios vigentes en el mes de Junio actual, o sean los establecidos en 27 del pasado mes de Mayo (GACETA del 27).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 28 de Junio de 1932.—El Director general, F. Gordón Ordás.

Señor Presidente del Consorcio del Plomo en España.